

239



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 132-2018-AL-MPC

Cañete, 16 de julio de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Expediente N° 004754-2018 de fecha 09 de mayo de 2018, del Abg. Carloman Ulices Bautista Rodrigo, en su condición de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Cañete; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, manifiesta que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", el mismo que concuerda con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 082-2018-AL-MPC de fecha 11 de abril de 2018, se resuelve adecuar los cargos designados de los funcionarios, según los actos administrativos emitidos y enunciadados en su parte considerativa, en función de la nueva estructura orgánica establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete (MPC), aprobado mediante Ordenanza N° 05-2017-MPC de fecha 31 de enero de 2017 y publicada el 09 de marzo de 2017, en el Diario Oficial El Peruano, manteniéndose las designaciones en función a los cargos establecidos, entre ellos el Abg. Carloman Ulices Bautista Rodrigo en la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva de la MPC, referenciándose a la Resolución de Alcaldía N° 133-2016-AL-MPC;

Que, mediante Expediente N° 004754-2018 de fecha 09 de mayo de 2018, el Abg. Carloman Ulices Bautista Rodrigo en su condición de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Cañete, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 082-2018-AL-MPC de fecha 11 de abril de 2018; señalando entre otros, que el sustento de la adecuación del Ejecutor Coactivo como Sub Gerente de Ejecutoria Coactiva es ilegal, que se desconoce el principio de legalidad regulado en el numeral 1.1) del inciso 1 del Art. IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, asimismo refiere que existe doble publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Cañete, que regula la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, para el caso de Ejecutoria Coactiva no hay función administrativa, sino de ejecución coactiva de los diferentes actos administrativos, su cargo es de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, en ese sentido, la resolución que recurre el impugnante no hace más que definir los cargos ya determinados en el reglamento aprobado por la Ordenanza N°05-2017-MPC, al haberse reestructurado el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete, para el cumplimiento de los objetivos y metas trazadas en nuestra comuna, apareciendo dentro de dicha estructura orgánica, la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva. Dicha ordenanza ha sido determinada en atención a las facultades que corresponde a cada municipalidad para organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto acorde con lo dispuesto por el Art. 8° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, tomando en cuenta la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979 y su modificatoria;

Que, del mismo modo el recurrente debe distinguir que la Ordenanza N° 005-2017-MPC y la Resolución de Alcaldía N° 082-2018-AL-MPC, son actos de diferente connotación y cada cual debe ser tratado de acuerdo a las vías administrativas que garanticen su accionar; en el caso de las Ordenanzas teniendo la categoría de Ley, sólo puede ser derogada por otra norma de igual jerarquía;

Que, el Art. 103° de la Constitución Política del Perú señala que, la Ley desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efecto retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al

.../11





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 02
R.A. N° 132 -2018-AL-MPC

reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara inconstitucionalidad. Tomando en consideración dicha prerrogativa Constitucional, se tiene vigente la Ordenanza N° 005-2017-MPC, al no haberse producido su derogación;

Que, el recurrente cuestiona el cargo propio establecido en la Ordenanza N° 005-2017-MPC, en tanto que la Resolución de Alcaldía está respaldada en dicha normativa, estando demarcado los parámetros que sirvieron para su consecución, actuándose en un acto de determinación interna, habiéndose expedido en aplicación del principio de legalidad;

Que, Eduardo García de Enterría anota respecto a que sólo será considerado como acto administrativo el "acto jurídico de voluntad de juicio, de conocimiento o deseo dictado por la administración pública en el ejercicio de una potestad administrativa distinta de la potestad reglamentaria";

Que, de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, estipula en:

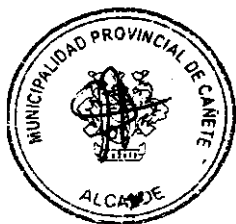
- El numeral 1.2.3 del Art. 1°, señala que no son actos administrativos los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de dicha Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan. En virtud de lo cual, tenemos que el administrado cuestiona un acto de administración interna, adoptada en la organización interna de la MPC;
- El Art. 7°, regula que los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista; y
- El numeral 206.1) del Art. 206°, determina que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Art. 207° iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, de lo reseñado podemos inferir que sólo cabe la interposición de los recursos administrativos contra un acto administrativo, la cual debe agraviar al administrado o lesionar un derecho o interés legítimo; en sentido contrario, podemos colegir que no cabe la interposición de los recursos administrativos contra los actos de administración interna, como el caso presentado por el accionante;

Que, debemos agregar al mismo tiempo, que la función de ejecución coactiva de dicha Sub Gerencia, conforme aparece del Art. 108°, 109° y 110° del Reglamento de la Ordenanza N° 05-2017-MPC, estima funciones de ejecución y control de los procesos de ejecución coactiva, los cuales se encuentran publicados en la página institucional de la MPC (www.municanete.gob.pe), no evidenciándose que exista doble publicación; no obstante si pretende accionar contra la Ordenanza N° 005-2017-MPC, deberá formalizarlo en la vía procedimental que la Ley determina;

Que, mediante Informe Legal N° 175-2018-GAJ-MPC de fecha 15 de junio de 2018, el Abg. Horacio Hinostriza Delgado - Gerente de Asesoría Jurídica de la MPC, señala entre otros: 1) Que, se declare improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el Abg. Carloman Ulices Bautista Rodrigo en su calidad de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Cañete, contra la Resolución de Alcaldía N° 082-2018-al-mpc de fecha 11 de abril de 2018, que resuelve adecuar los cargos designados de los funcionarios, entre ellos, de la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva; 2) Que, se dé por agotado la vía administrativa de conformidad con el Art. 218° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; y 3) Que, se notifique el acto resolutivo que resuelva lo peticionado a las partes interesadas, con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

.../11





CAÑETE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 03
R.A. N° 132 -2018-AL-MPC

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el Abg. Carloman Ulices Bautista Rodrigo en su calidad de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Cañete, contra la Resolución de Alcaldía N° 082-2018-AL-MPC de fecha 11 de abril

de 2018, que resuelve adecuar los cargos designados de los funcionarios, entre ellos, de la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 2°.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa de conformidad con el Art. 218° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR el acto resolutorio que resuelva lo peticionado a las partes interesadas, con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

Lic. Alexander Julio Bazán Gozmán
ALCALDE

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957